

CONTRATO DE SERVICIOS No. 22/2018 LIBRE GESTION N° 03/2018

"SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL MOPTVDU"

Nosotros: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,

de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y

representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de GERENTE

ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente documento privado me denominaré "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y **MIGUEL ÁNGEL HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**,

portador del Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad

de Administrador Único Propietario de la sociedad SERVICIOS MÚLTIPLES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓMIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SEMU, S.A. DE C.V. de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" y en el carácter y personerías antes mencionados, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; al resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, la oferta técnica económica, los Términos de Referencia de la Libre Gestión N° 03/2018 y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar al "MINISTERIO" el

"SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL MOPTVDU", de conformidad a lo establecido en la Sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia de la Libre Gestión Nº 03/2018 y Oferta Técnica y Económica del Contratista. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. "EL MINISTERIO" pagará la cantidad de hasta SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,500.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos parciales, que resultaren de las Ordenes de Servicio que se hubieren emitido con cargo al contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del servicio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. El cobro por parte del Contratista se basará en la cantidad y valor del servicio proporcionado al Ministerio hasta por el valor especificado en el contrato. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la Micro y Pequeña Empresa para quienes el plazo será de treinta días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. El contratista acepta que las cantidades finales a cancelar, corresponderán a la cantidad de servicios proporcionados a satisfacción del Ministerio, y no necesariamente implica que el monto total contratado deberá será el finalmente pagado. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será el que se establezca en la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, dicha orden será emitida en forma escrita por el administrador del contrato, de conformidad al numeral 6 de la Sección VI de los Términos de Referencia. CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El Contratista prestará el servicio en las instalaciones del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilometro cinco y medio carretera a Santa Tecla, San Salvador según lo establecido en el numeral 3.1 Alcance Geográfico y 3.2 Alcance Operativo de la sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los Términos de Referencia. CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO"

hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General, de conformidad a ficha de verificaciones presupuestaria número veintiuno de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, la cual corre agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo Ochenta y Nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, El Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa o Prórroga será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del

Contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley. NOVENA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de esta garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a caducar el contrato. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el Contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador de contrato después de notificado para la reposición del servicio, cuando: Uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultaré con daño, deterioro o defecto; y Dos) El Ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los Términos de Referencia relacionados. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las

diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO: Por Acuerdo Ejecutivo número Setenta y Tres de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Titular nombró como Administrador del Contrato al señor Josué Salvador Fuentes Sosa, que actualmente se desempeña como Técnico de la Gerencia Administrativa Institucional y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión Nº 03/2018; b) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho; c) La oferta Técnicaeconómica; d) Las Garantías; e) La Orden de Inicio; f) Las Ordenes de Servicio; g) Las Actas y Resoluciones Modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; Adjudicación emitida en cuadro comparativo de ofertas; y i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes

señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA sus oficinas ubicadas en 14 avenida Norte, pasaje San Pablo número 102, colonia Guatemala, San Salvador. Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

SEMU, S.A. DE G.V

MIRNA GUADALUPE CASTANEDA GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL Y DELEGADA DEL TITULAR "EL MINISTERIO" MIGUEL ÁNGEL HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ SEMU, S.A. DE C.V. "EL CONTRATISTA"

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de febrero de dos mil dieciocho. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, COMPARECEN: Por una parte: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**,

del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

quinientos

actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación



Tributaria

calidad de Gerente Administrativo Institucional; y Designada por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número cero veintiuno de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias en su área de competencia, hasta el monto máximo de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"y por otra el señor MIGUEL ÁNGEL ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ,

quien conozco e identifico por medio de su

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre

y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad SERVICIOS MÚLTIPLES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓMIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SEMU, S.A. DE C.V. de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

nueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada por Notario del Testimonio Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día tres de mayo de dos mil uno, ante los oficios notariales de Consuelo Escobar, inscrita en el Registro de Comercio al número doce del Libro un mil seiscientos dieciséis, del Registro de Sociedades, el día diecisiete de mayo del año dos mil uno, en las que se reúnen los estatutos vigentes de la sociedad y de la que consta que: la naturaleza, denominación y domicilio son los que se ha expresado, que su plazo es indefinido; que dentro de la finalidad social está la de celebrar actos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad, le corresponde al Administrador Único Propietario quien tiene amplias facultades en la administración, pudiendo celebrar toda

clase de actos sin previa autorización b) Certificación de la Credencial de la Administración de la sociedad, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, señor Manuel Antonio Ramírez, en la cual consta que por punto Único de Acta de la Junta General de Accionistas número tres del libro de actas que lleva dicha junta, celebrada en esta ciudad a las catorce horas del día tres de junio del año dos mil diecisiete, se eligió por unanimidad al compareciente, como Administrador Único Propietario, para un período de dos años que vence el tres de junio del año dos mil diecinueve; credencial inscrita al número SETENTA Y SEIS del libro TRES MIL OCHOCIENTOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día dos de octubre de dos mil diecisiete; la cual en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en el carácter y personería indicados, los comparecientes, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. Asimismo reconocen en el carácter y personería en que actúan en nombre y representación de El Ministerio y de El Contratista las obligaciones contenidas en el mismo. El Contratista se ha comprometido a proporcionar "AL CONTRATANTE" el "SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL MOPTVDU" conforme a lo establecido en la cláusula primera del referido contrato. EL MINISTERIO por su parte, se ha comprometido a pagar de acuerdo a la Cláusula Segunda de dicho Contrato, que literalmente dice: "EL MINISTERIO" pagará la cantidad de hasta SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos parciales, que resultaren de las Ordenes de Servicio que se hubieren emitido con cargo al contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del servicio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial...." Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será el que se establezca en la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, dicha orden será emitida en forma escrita por el administrador del contrato, de conformidad al numeral 6 de la Sección VI de los Términos de Referencia, de acuerdo a la cláusula cuarta del presente contrato. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personerías

indicados, quienes además aceptaron las en nombre y representación de El Ministerio y de El Contratista las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

		,